

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Veintiséis (26) de Agosto del año dos mil veinte (2020).-

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 2020 – 00312.

Revisado el escrito contentivo de la subsanación de demanda, se observa que no se dio estricto cumplimiento a lo ordenado en los numerales 2° y 3° del auto inadmisorio, razón por la cual, en ésta oportunidad se procederá al rechazo de la demanda.-

En efecto, no se allegó el dictamen sobre la constitución de la servidumbre en los términos del artículo 376 del C.G.P, el cual debía cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 266 *ibidem*. Tampoco se arrió la acreditación del envío de la copia de la demanda y de sus anexos a la dirección electrónica de los demandados, de conformidad con el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Por lo brevemente expuesto, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda VERBAL PARA LA IMPOSICIÓN LEGAL DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA promovida por la sociedad GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A ESP. en contra de ANA RUBY JARAMILLO DE URIBE.-

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de la demanda y sus anexos a quien la presentó, previas las constancias de rigor y sin necesidad de desglose.-

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 024, hoy 27 de Agosto de 2020. Indira Rosa Granadillo Rosado – Secretaria.

Firmado Por:

**OSCAR LEONARDO ROMERO BARRENO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4ddaabb28fc3204ce0c57de5a77b5bcf758599bde57423cfd2213245bb727f55

Documento generado en 26/08/2020 11:01:11 a.m.